

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

01



CONTRATO No. HAC/DOPDU/FAISMUN-001/2023

CONTRATO No. HAC/DOPDU/FAISMUN-001/2023.

SERVICIO: SERVICIO ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE 6 (SEIS) VEHÍCULOS PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS, ADJUNTO COPIA DE LAS FACTURAS DEL EQUIPO.

PICKUP MARCA MITSUBISHI, L200 4X2 DOBLE CABINA, TRANSMISIÓN MANUAL, COMBUSTIBLE GASOLINA, MODELO 2023, No. DE SERIE: MMBMLV5G5PH006006.

PICKUP MARCA TOYOTA, TIPO HILUX D C 4X4 DOBLE CABINA MT, TRANSMISIÓN MANUAL, COMBUSTIBLE DIÉSEL, MODELO 2022, No. DE SERIE: MRODA3CD6N4200607.

PICKUP MARCA TOYOTA, TIPO HILUX D C 4X4 DOBLE CABINA MT, TRANSMISIÓN MANUAL, COMBUSTIBLE DIÉSEL, MODELO 2022, No. DE SERIE: MRODA3CD8N4003342.

PICKUP MARCA TOYOTA, TIPO HILUX 4X2 DOBLE CABINA SR, TRANSMISIÓN MANUAL, COMBUSTIBLE GASOLINA, MODELO 2022, No. DE SERIE: MROCX3DD3N1326062.

PICK UP T8 FRISON MT, TRANSMISIÓN MANUAL, COMBUSTIBLE GASOLINA, MODELO 2022, No. DE SERIE: 3GA5D1544NM002956.

PICKUP MARCA TOYOTA, TIPO TACOMA EDICIÓN ESPECIAL 4X4 TDI, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 6 VELOCIDADES Y TRACCIÓN INTEGRAL 4WD, MOTOR 3.5 LTS 6 CILINDROS, COMBUSTIBLE GASOLINA, MODELO 2023, No. DE SERIE: 3TYCZ5AN6PT109813.

LOCALIDAD: CANDELARIA, CAMPECHE.

IMPORTE: \$ 2,221,400.00 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

RAMO: 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN).

PROGRAMA: GASTOS INDIRECTOS.

PROVEEDOR: "LITHIUM INDUSTRIAL S.A.S. DE C.V."

FECHA DE CONTRATO: 28 DE FEBRERO DE 2023.

INICIO DEL SERVICIO: 1 DE MARZO DE 2023.

TERMINO DEL SERVICIO: 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCIÓN A COMPRA DE VEHÍCULOS PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE "LITHIUM INDUSTRIAL S.A.S. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. RUBÉN ALEJANDRO SOSA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

Hoja No. 1

OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330

T. 982-82 6 02 77 ext. 106

obraspublicas@municipiodecandelaria.gob.mx



DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "EL MUNICIPIO".

a) Que el Municipio de Candelaria es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica y facultades para administrar libremente su hacienda, atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 4, 102 Fracc. I de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 1°, 2°, 3°, 5°, Fracc. I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XI, 20, 30, 31 y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

El Lic. Francisco Javier Farías Bailón, está autorizado a suscribir en nombre y representación de la Administración Pública Municipal este contrato en términos de la normatividad vigente del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en el acta número 1 del Honorable Ayuntamiento celebrado el día 1 de octubre de 2021.

b) De acuerdo al eje uno de plan municipal de desarrollo en la que se considera la construcción de infraestructura social para el desarrollo municipal, se ha considerado procedente y necesario EL ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCION A COMPRA DE 6 (SEIS) VEHÍCULOS PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS correspondientes a este contrato: para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL MUNICIPIO" cuenta con un presupuesto a ejercer en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023 autorizado y disponible.

c) El presente contrato se adjudicó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para el SERVICIO ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCIÓN DE COMPRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS, mediante el procedimiento de invitación restringida, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 capítulo III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche. "EL MUNICIPIO", adjudicó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato, para el arrendamiento puro sin opción a compra de vehículos para supervisión de obras.

d) Que señala como su domicilio el Palacio Municipal ubicado en la Avenida 1ero. de Julio S/N., entre 15 y 17, Col. Centro, C.P. 24330, en la ciudad de Candelaria, Campeche.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

a) Es una persona moral de nombre LITHIUM INDUSTRIAL S.A.S. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. RUBÉN ALEJANDRO SOSA PACHECO que opera de acuerdo a las leyes vigentes del país acreditado mediante el Registro federal de Contribuyentes con inicio de operaciones con fecha del 19 de abril de 2019.

b) Tiene la capacidad técnica y económica, para el ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCIÓN A COMPRA DE VEHICULOS PARA SUPERVISION DE OBRAS, objetivo del presente contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

c) Su objeto social comprende: Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables.

(Handwritten signature/initials)

(Handwritten signature)





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



- d) Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes LIN190408KR5.
- e) Tiene su domicilio fiscal establecido en: calle 33 No. 228 entre 26 y 28 del Fracc. Limones, Mérida, Yucatán, C.P. 97219; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, del cual deberá anexar constancia a este modelo de contrato en el momento de firmar el mismo.
- f) Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- g) Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Expuesto lo anterior, las partes se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El Municipio de Candelaria encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el servicio arrendamiento puro sin opción de compra de vehículos para supervisión de obras, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", en los términos que se describen en el presente instrumento, y la propuesta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y que forma parte integrante del presente contrato, en lo sucesivo "LA ADJUDICACIÓN".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad de \$ 1,915,000.00 SON: (UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$ 306,400.00 (SON: TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN.) sumando un total \$ 2,221,400.00 SON: (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con I.V.A. incluido. Todos los demás impuestos, derechos, gastos y cualquier otra erogación que se genere, serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga arrendar al H. Ayuntamiento de Candelaria vehículos sin opción a compra y que servirán en la supervisión de obras, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 306 días naturales; debiendo iniciar los servicios de arrendamiento el día 1 de marzo de 2023 y a terminarlos a más tardar el día 31 de diciembre de 2023.

CUARTA.- ANTICIPOS.

No se otorgarán anticipos.

Hoja No. 3

OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330

T. 982-82 6 02 77 ext. 106

obraspublicas@municipiodecandelaria.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Los comprobantes fiscales de los servicios ofrecidos se presentarán al principio del plazo del servicio en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a la persona que designe "EL MUNICIPIO", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Dicha documentación será la siguiente: comprobantes fiscales digitales e impresos incluyendo el XML.

"EL MUNICIPIO" contará con plazo no mayor de 5 días naturales para el pago de los servicios, contado a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la persona designada.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar sus facturas antes del día 15 de cada mes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de que las facturas que se presenten para el pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de elementos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a esperar los pagos retroactivos de los primeros meses del ejercicio.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" éste deberá reintegrar a "EL MUNICIPIO", las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa aludida en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del organismo ejecutor.

El pago de las facturas se efectuará en las oficinas de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Candelaria, ubicada en Palacio Municipal avenida 1ero. de julio S/N. entre 15 y 17, de la Colonia Centro, C.P. 24330 en la ciudad de Candelaria, Campeche, acompañada de la documentación de soporte correspondiente los días 15 de cada mes.

SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

La recepción de los vehículos se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este municipio, conforme a lo siguiente:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a la contratante la terminación del tiempo de arrendamiento que le fueron contratados un mes antes de la fecha límite y se revisarán que los vehículos se encuentren en buenas condiciones generales, salvo que se pacte expresamente otro plazo "EL MUNICIPIO" comunicará a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la terminación del contrato, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto.

Con fundamento en el artículo 45 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, "EL MUNICIPIO" podrá efectuar entregas parciales de los vehículos no excediendo el día 2 de enero 2024 para la entrega del último que tenga bajo su resguardo, debiendo levantar el acta correspondiente, en los casos que a continuación se detallan, siempre que satisfagan los requisitos que se señalen:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



- a) Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender los servicios y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe del arrendamiento efectivamente vencido del mes correspondiente.
- b) Cuando sin estar vencido el plazo arrendado, si a juicio de "EL MUNICIPIO" decide terminar el contrato, se pagará la parte proporcional al mes inmediato a vencer y entregará los vehículos de forma inmediata.
- c) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, siempre y cuando se haga cuatro días hábiles antes del día 15 de cada mes.
- d) Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula Décima Cuarta, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes; situación que será informada a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior "EL MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

- e) Cuando la Contraloría u Órgano de Control Interno declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución correspondiente.

SÉPTIMA.- ARRENDAMIENTO ADICIONAL U EXTRAORDINARIO.

En ningún caso se realizarán trabajos adicionales u extraordinarios.

OCTAVA.- REPRESENTANTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a designar al inicio del arrendamiento, en el sitio de entrega de los mismos, un representante permanente que obrará como responsable de los vehículos, el cual deberá ser localizable ante cualquier situación de emergencia, fortuita o de causa mayor, deberá contar con facultades para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como empresario, será el único responsable de las obligaciones fiscales, pago de seguros e impuestos. Por tanto, por ningún motivo podrá considerarse a "EL MUNICIPIO" dueño de los vehículos.

Hoja No. 5



DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Corresponde a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con sus obligaciones señaladas en el presente contrato y en especial, con lo siguiente:

- 1.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá mantener los vehículos en la jurisdicción del municipio hasta su total terminación y a satisfacción de "EL MUNICIPIO", acatando para ello lo establecido en el presupuesto. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no subcontratar ni ceder bajo ningún título a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos salvo los derechos de cobro sobre las mensualidades de arrendamiento, en cuyo caso deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", el cual resolverá lo conducente, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.
- 3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cubrir todos los impuestos y seguros de los vehículos, así como el aplacamiento de los vehículos. El kilometraje no estará limitado en el periodo de este arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO.

"EL MUNICIPIO" se obliga a:

- 1.- Proporcionar toda la información necesaria, así como acompañar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a las reuniones de trabajo, en las que se acuerdan y plasman las necesidades únicas de "EL MUNICIPIO".
- 2.- Cubrir el pago de los servicios contratados y ejecutados, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente instrumento.
- 3.- "EL MUNICIPIO" deberá cubrir los servicios de mantenimiento en las agencias automotrices fabricantes de cada marca, en los tiempos o en el kilometraje (cada 10,000 KMS) establecidos de cada unidad y/o darle el respectivo mantenimiento en el taller que para efectos elija el H. Ayuntamiento, entregar copia de dicha factura de servicios realizados para el expediente y registro de cada vehículo que obra en manos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 4.- "EL MUNICIPIO" se compromete a revisar de manera periódica (semanalmente) o según sea necesario los niveles que a continuación se mencionan con el fin de evitar incidentes, accidentes, lesiones al conductor, pasajeros y terceros, así como daños innecesarios al vehículo, cuando el diagnóstico de una falla sea por el uso previo acumulado del vehículo, el costo de reparación será cubierto por el prestador de servicios y, si la falla ocasiona que el vehículo este fuera de circulación por más de una semana, el prestador de servicios sustituirá momentáneamente al vehículo en reparación.
- 5.- "EL MUNICIPIO" deberá reportar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en tiempo y forma la solicitud de mantenimiento incluyendo también los servicios a cuenta del municipio (fuera de garantía). Siendo responsabilidad de "EL MUNICIPIO" los traslados a las agencias convenidas en previa solicitud.
- 6.- En caso de incumplimiento de los mantenimientos a cargo de "EL MUNICIPIO", "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el costo total del mantenimiento correspondiente más los productos financieros, así como el costo de cualquier daño del vehículo por falta de mantenimiento adecuado.
- 7.- "EL MUNICIPIO" cubrirá el pago de los deducibles en cuales quiera que sean las causas del accidente o percance vial, así como las infracciones de tránsito a las que sean objeto los operadores de cada unidad.



DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

“EL MUNICIPIO”, a través de la Dirección de Planeación o a través de terceros, tendrá la facultad de verificar si los servicios del presente contrato se están ejecutando por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de acuerdo a la fecha de inicio y término.

El monto de las penas convencionales en ningún caso podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de que “EL MUNICIPIO” opte por la rescisión de contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de “EL MUNICIPIO” no sea imputable a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Las penas señaladas son independientes de las que se convengan para asegurar el interés general, respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y será sin perjuicio de la facultad que tiene “EL MUNICIPIO” para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento el servicio contratado, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión.

En caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio en el que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los de la prestación de servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, por lo que “EL MUNICIPIO” avisará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la suspensión de los trabajos, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecidos las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, esta se efectuará de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



En caso de rescisión del contrato por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento del contrato, según proceda, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las mensualidades, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. Además de las causas que la ley establece para la rescisión de este contrato, el mismo podrá ser rescindido por "EL MUNICIPIO" de pleno derecho y sin resolución judicial, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguna de las siguientes causales, que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por causas imputables a él, no inicia los servicios objeto del presente contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha pactada, sin causa justificada.
- b) En caso de interrumpir injustificadamente el arrendamiento.
- c) Si cede los derechos u obligaciones derivados de este contrato; o si cede los derechos de cobro sin autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- d) Por retirar los vehículos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado.
- e) El no dar cumplimiento a la prestación del servicio, que a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- f) Si ingresa al procedimiento de concurso mercantil, en términos de lo establecido por la Ley de Concursos Mercantiles.
- g) Si subcontrata partes de los trabajos no autorizados para cumplir con el objeto del contrato.
- h) Por negarse a dar a "EL MUNICIPIO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio.
- i) Si incumple con sus obligaciones fiscales, y
- j) En general, si incumple con alguna de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, Bases, Procedimientos y Requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", exponiendo las razones y fundamentos que al respecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización del arrendamiento objeto del presente contrato.

Hoja No. 8



DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de responsabilidad, consecuente con dicho incumplimiento relativo a la indemnización de daños y perjuicios y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.-Que la parte que sufra el caso de fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.
- 2.-Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, lo notifique por escrito y de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños, a las personas o bienes de la otra parte o a la sociedad en general.
- 3.-Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor. No se considerará como caso fortuito o de fuerza mayor, los retrasos en la entrega de los vehículos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, no rebasen el 25% del monto o plazo pactados en el contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales en el plazo original, ni se celebren para eludir, en cualquier forma, el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, en el arrendamiento puro sin opción a compra, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARACTER TECNICO Y ADMINISTRATIVO.

Las discrepancias que por interpretación de cuestiones técnicas y administrativas llegaran a suscitarse durante la vigencia del presente contrato, deberán ser comunicadas por escrito a la contraparte, en un plazo de 24 horas posteriores a su detección, y se resolverán de común acuerdo por las partes en un plazo no mayor a 72 horas; mediante reunión que para tal efecto se celebrará asentando en el acta correspondiente los acuerdos tomados, sin que éstos alteren por ningún motivo el monto a pagar por la ejecución de los servicios señalados en el presente contrato. Dicha acta deberá ser firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene con “EL MUNICIPIO” en no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos, informes y resultados conocidos u obtenidos de los trabajos, objeto del presente contrato, sin la autorización, expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”, ya que dicha información es propiedad de este último.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Candelaria, del Municipio con el mismo nombre, estado de Campeche, a los 28 de febrero de 2023.

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

LITHIUM INDUSTRIAL S.A.S. DE C.V.
ING. RUBÉN ALEJANDRO SOSA PACHECO

POR EL MUNICIPIO

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. JULIO CESAR BORJAS ZUÑIGA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO

LIC. ISRAEL SAID ELIZALDE JIMENEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y EVALUACION

L.A.F. INDIRA PATRICIA TACO PEREZ
TESORERA MUNICIPAL

